AÑO CCI. DOMINGO 7 DE DICIEMBRE. 1862.—NUM. 341.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Gabriel Enriquez del cargo de primer Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Pedro María Cascon, perito agrónomo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar al perito agrónomo D. Pedro María Cascon.

Resulta:

Que en 21 de Enero de 1860 se comisionó por el Gobierno de la provincia al citado perito agrónomo para reconocer, medir y tasar en el pueblo de Villar de la Yegua los terrenos que habian de sacarse á la venta con arreglo á la ley de desamortizacion, excluyendo con el debido conocimiento de causa los que debieran exceptuarse como dehesa boyal y aprovechamientos comunes, y abonándole 30 rs. diarios en concepto de dietas por cada uno de los dias que invirtiese en la operacion, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1855 y 20 de Mayo de 1856:

Que cumpliendo el perito con lo mandado, se constituyó en el referido pueblo y practicó las diligencias que se le encomendaron, regresando á la capital con el expediente instruido, del que formaba parte una certificacion librada por el Secretario del acuerdo que habia tomado el Ayuntamiento en sesion del dia 8 de Febrero, á la que aparecia haber asistido el perito á instancia de los Concejales para ilustrar la cuestion, y en la que quedaron señaladas las tierras que se debian enajenar, en cuya virtud se procedió por la Comision de Ventas al anuncio en el *Boletin* de las de estas fincas:

Que ántes de tener efecto la enajenacion acudieron al Gobierno de la provincia D. Luis Martin, Don Domingo Peinado y D. Isidro Montero, Alcalde el primero y vecinos los restantes de Villar de la Yegua, reclamando contra la venta de las fincas anunciadas, porque segun decian eran de propiedad particular como procedentes de los repartimientos vecinales hechos en épocas antoriores con arreglo á las leyes; y añadiendo que el certificado relativo á la sesion de 28 de Febrero era completamente falso á pesar de estar consignado en el libro de las del Ayuntamiento con solo la firma del perito y Secretario, pues que ni habia habido la sesion á que se referia, ni aun habiéndola pudieron asistir á ella el Alcalde y el Teniente, ausentes á la sazon del pueblo, y cuyos nombres sin embargo constaban en la certificacion como si hubiesen asistido; por consecuencia de todos estos asertos acusaron á Cascon de falsedad y otros excesos, consistentes en suponer que cobró más dietas que dias habia durado la diligencia; no haber hecho las mediciones de terrenos, y haber recibido por último obsequios y agasajos de algunos indivíduos del Ayuntamiento:

Que en vista de esto, á la vez que se instruia el expediente de excepcion por si era cierto que los terrenos sacados á la venta eran de propiedad particular, se procedió á la averiguacion de las faltas y excesos atribuidos á Cascon, y miéntras se oia al Ayuntamiento y al interesado, la Diputacion provincial en sesion del 15 de Abril evacuó un informe, que no se le habia pedido, sosteniendo que las tierras clasificadas como vendibles debian exceptuarse por ser de propiedad particular, y que el perito Cascon era responsable de la falsedad de la certificacion del acta del 8 de Febrero:

Que habiendo dispuesto el Gobernador en 14 de Junio que Cascon diese sus descargos sobre los hechos que se le imputaban, lo cual parece cumplió, y que el Ayuntamiento remitiese los títulos de propiedad que acreditaban corresponder á los vecinos los terrenos en cuestion, ó en su defecto los expedientes de repartimiento, se acordó despues que se formase pieza aparte por cada uno de los hechos, uniendo al de Cascon su informe, y al de excepcion el del Ayuntamiento, y cuanto hacía referencia á los terrenos cuya propiedad se debatia:

Que seguida la sustanciacion en el referente al perito, oida la Comision de Ventas, aclarados los particulares denunciados, y depurados todos los extremos, se dictó por el Gobernador un acuerdo declarando que por no haberse probado los abusos imputados á Cascon, y no habiendo por consiguiente méritos para proceder contra él, se hiciese saber á los denunciadores. Respecto á la excepcion pretendida de los bienes, aparece que la Junta superior de Ventas aprobó la que de ellos se habia hecho.

Resulta del mismo modo que así las cosas, en 12 de Julio de 1861 acudió al Ingeniero de Montes de la provincia el Ayuntamiento del pueblo de Morasverdes manifestando no estar conforme con la venta de un terreno que debia ser exceptuado, pero que habia incluido entre los enajenables el perito agrimensor: que habiendo informado el Ingeniero de conformidad con ella, pidió se remitiese al Gobierno, llamando su atencion sobre el exceso del perito:

Que el Gobernador dispuso que acerca de la indicada pretension evacuase dictámen la Comision de Ventas; y habiéndolo cumplido, se remitió el expediente á la Superioridad, la que despues de examinarlo lo devolvió para que el Ingeniero de Montes ampliase su informe; y al verificarlo pidió que cuando se remitiese de nuevo á la Direccion se acompañase certificado del acta del Ayuntamiento de Villar de la Yegua del dia 8 de Febrero de 1860, cuya falsificacion se atribuia al perito Cascon, y del informe de la Diputacion provincial de 15 de Abril del mismo año:

Que defiriendo el Gobernador á las pretensiones del Ingeniero, encargó al Jefe de la Seccion de Fomento depurase lo que hubiese de cierto acerca de los hechos que se imputaban á Cascon, lo que tuvo lugar emitiendo dictámen en que proponia que se remitiese el expediente al Juzgado competente, que era el del domicilio del reo; y habiéndose conformado el Gobernador con este parecer, se remitieron los antecedentes al Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que obrase como correspondiera con arreglo á justicia, porque, segun decia el Gobernador en el oficio de remision, de los documentos que trasmitia resultaba la falsificacion del acta de Villar de la Yegua:

Que al efecto se practicaron varias diligencias, consistentes en declaraciones y ratificaciones de los denunciadores y otros vecinos del pueblo, y en el cotejo del certificado que se calificaba de falso con los asientos que acerca de ella obraban en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento:

Que por resultado de estas diligencias se vino á comprobar que el acta, tal como existia en el libro de sesiones, solo estaba autorizada por el Secretario del Ayuntamiento y el perito agrónomo; y que segun confesion del Regidor primero D. Jacinto Mendez, si bien firmó el documento que se habia acompañado en el expediente, fué porque el perito se le presentó diciendo era el resultado de las mediciones de los terrenos; y que como dispensase mucha confianza al citado perito, no tuvo inconveniente en extender la firma que le habia pedido: por declaraciones del Alcalde y Teniente de Alcalde se dice que ellos no estaban en el pueblo el dia en que se supone celebrada la sesion del Ayuntamiento; y que no obstante ello, se les citaba como si hubiese habido sesion y concurrido á ella; respecto á las dietas que se supone haber cobrado con exceso el perito, nada se comprueba, porque los declarantes no estuvieron conformes en los dias que el perito hubiese empleado en la medicion de los terrenos; y por último, que en cuanto á los agasajos, se comprobó que algunos de los Regidores, por ser amigos de Cascon, le hicieron algunos obsequios de los que son naturales entre personas de buena amistad:

Que consiguiente á todo cuanto queda relacionado, el Juez de primera instancia pidió autorizacion para continuar el procedimiento contra el perito Cascon, habiendo manifestado que no la creia necesaria para proseguir contra los indivíduos del Ayuntamiento que pudieran resultar responsables, por cuanto respecto á estas debia entenderse implícitamente concedida desde el momento que el Gobernador habia remitido al Juzgado los antecedentes de que arriba se hizo mérito para que procediese con arreglo á justicia:

Que el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, requirió al Juez para que pidiese autorizacion respecto á los Concejales de que se trata, y la denegó en cuanto al perito Cascon, fundado: primero, en que no se acreditaba hubiese empleado en la medicion ménos dias de los que correspondian con relacion á las dietas que habia percibido: segundo, en que no compitiéndole extender el acta que se argüia de falsa, pues que por la naturaleza de este documento era de la incumbencia del Secretario de la corporacion municipal, mal se le podia acusar como culpable por cualquier defecto que se notase en ella: tercero, porque aun suponiendo falsedad en el contenido de la certificacion, esto no podia tener más objeto que calificar de vendibles las fincas que en ello se expresaban, lo cual habia declarado despues la Junta superior de Ventas con vista del expediente especial instruido sobre el particular y presencia de todos los antecedentes que para ello se presentaron, inclusa la certificacion que se combatía y rechazaba; y cuarto, porque el punto de las dietas estaba decidido desde el momento en que se le abonaron, y que en todo caso solo á la Administracion tocaba conocer de ello, con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto el art. 94 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que determina que corresponde á los Secretarios extender las actas y certificar los acuerdos de la corporacion municipal, autorizándolos con su firma:

Vista la Real órden de 21 de Setiembre de 1859, por la que se ordena que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado será la encargada de corregir las faltas de los peritos tasadores, imponiéndoles multa con relacion á la importancia de la falta:

Considerando que, por no haber contestado el Juez al oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió expresándole lo que se acaba de exponer y advirtiéndole que estaba en el caso de solicitar autorizacion para procesar á los Concejales, no es tiempo ni hay forma de resolver sobre el particular:

Considerando que el expediente gubernativo que el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo habia tenido por único objeto depurar lo que hubiera de cierto en los abusos que se atribuian al perito Cascon:

Considerando que en el oficio de remision el Gobernador asentaba como hecho positivo la falsificacion del acta de la sesion del Ayuntamiento del dia 8 de Febrero de 1860, y por tanto que al decir el Gobernador que lo remitia para que se procediese en justicia no puede entenderse que fuera sino para que desde luego procediese contra Cascon por ser el único funcionario cuya conducta habia originado y motivado las diligencias que se trasmitieron al Juez:

Considerando que, no solo no se ha acreditado que el Cascon emplease en reconocer y medir las tierras á que se contraen las acusaciones ménos dias que los que se dicen, y que en todo caso el conocimiento de semejante particular está atribuido á la Administracion por la Real órden de 21 de Setiembre de 1859:

Considerando que no se ha llegado á comprobar que Cascon recibiera los agasajos que se suponen por razon de su cargo y del remitido que fué á desempeñar en el pueblo de Villar de la Yegua;

La Seccion opina que la autorizacion debe entenderse implícitamente concedida respecto á la falsedad; que debe denegarse en cuanto á los demás excesos de que se le acusa, y que no es tiempo de resolver si es ó no necesaria en cuanto á los indivíduos del Ayuntamiento de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, propia de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.°

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de *entrada* de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, *tres categorías de ascenso* que resultan vacantes en la misma Seccion y Facultad.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.°

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, *una categoría de término* que resulta vacante en la misma Seccion y Facultad.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.°

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychu (República Argentina) ha participado á esta Secretaría el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Fernandez, natural de Santander, que murió abintestato en aquella ciudad el dia 5 de Octubre último; advirtiendo al propio tiempo que apénas se podrá pagar á los acreedores del difunto con el producto de las cortas existencias que se han encontrado en el establecimiento de comestibles que poseia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Francisco Aznar Cervantes, denunciante de la mina *Compromiso*, con la denominacion de *Virgen del Mar*, y en su nombre el Licenciado D. Jerónimo Muñoz y Lopez, demandante, coadyuvado por Don Luis Jimenez Cano, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Ruiz Pastor; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, y como coadyuvante de la misma D. José Eugenio Nieto, concesionario de la mina *Quintiliano*, representado por el Doctor D. Juan Astudillo, y la empresa *Casualidad*, concesionaria de la mina de este nombre, representada por el Licenciado Don Angel Barrotea, sobre confirmacion ó revocacion de la Real órden de 27 de Marzo de 1860, por la que se anuló el expediente de la mina *Virgen del Mar*, y se aprobaron los de las minas *Casualidad* y *Quintiliano*; en el que se han propuesto por la parte de la Administracion las excepciones de la falta de personalidad en el demandante é improcedencia de la demanda como extemporánea con respecto á Jimenez Cano, reservándose para definitiva el proveer acerca de ellas.

Visto:

Visto el expediente de denuncio de la mina *Compromiso* con el nombre de *Virgen del Mar*, en el que consta:

Que Francisco Aznar Cervantes la denunció en 19 de Marzo de 1852, sin que se designase el último poseedor, porque dijo lo ignoraba:

Que en 25 de Abril D. Simon Morcillo, vecino de Almería, presentó poder de Aznar Cervantes para que le representara en todos sus negocios, de cuyo documento se extendió nota; y usando de él, manifestó que el último dueño del *Compromiso* era Don Luis Gallardo, residente en la Huelga, y hacia esta manifestacion para los efectos que hubiera lugar:

Que el Gobernador, en 30 del citado mes, dispuso que se tomara razon en los libros de la oficina, notificándose el decreto al concesionario, cuya notificacion no consta se hubiese verificado, quedando así dicho expediente hasta Noviembre de 1854, en cuyo intermedio se presentó otro denuncio con el nombre de *Casualidad*:

Visto este expediente, del que resulta que en 12 de Octubre de 1852 D. Nicolás Salmeron denunció tambien la mina *Compromiso* con el nombre de *Casualidad*, manifestando que su dueño D. Antonio Cazorla la tenia abandonada, y por lo tanto se hallaba comprendida en el caso tercero del art. 24 de la ley de minería:

Que en su virtud, en 12 de Noviembre se mandó anotar en los libros, dar al interesado su resguardo y notificar el decreto á Cazorla, quien contestó quedar enterado:

Que en 3 de Diciembre se declaró la caducidad, haciendo saber esta providencia al mismo concesionario; y como solicitase Salmeron en el 26 se elevase el denuncio á registro, reconocida segunda vez por el Ingeniero en 21 de Diciembre de 1853, se le admitió el mencionado registro en 25 de Febrero de 1856; se fijaron edictos; hizo el interesado la designacion, y se le demarcó en 6 de Setiembre del mismo año; habiendo protestado este acto D. Antonio Benavides, á nombre de D. Simon Morcillo, por la *Virgen del Mar*:

Visto el expediente de la mina *Quintiliano*, del que aparece:

Que en 26 de Febrero de 1853 D. Eugenio Nieto denunció la mina *Franqueza*, cuyo dueño era Don Antonio Laborda, quien manifestó que á poco tiempo de registrada se formó compañía, y la accion que á él correspondia la vendió á D. Juan Miguel Maer, y que desde entónces no habia vuelto á saber del estado de la mina, y sí solo que fué apoderado de la empresa el referido Maer, por lo que se notificó á sus herederos á mediados de Abril de 1854:

Que como nada expusieran se declaró la caducidad en 12 de Mayo; y en su consecuencia elevó Nieto su denuncio á registro, que admitió el Gobernador en 16 de Mayo de 1855; se fijaron los edictos; hizo el interesado la designacion, y se ejecutó la demarcacion en 6 de Setiembre de 1856, que protestó Don Antonio Benavides, en representacion de D. Simon Morcillo, por la *Virgen del Mar*:

Vistas las diligencias que se practicaron para la rehabilitacion de este mismo expediente *Virgen del Mar*, de las que resulta:

Que el Gobernador, oficiosamente, en 11 de Noviembre de 1854 dispuso se hiciese saber al denunciante que expresara dentro de 15 dias si queria ó no se continuase la instruccion de dicho expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararia nulo:

Que con este objeto, en 25 del mismo mes se ofició al Alcalde de Antas, quien en 4 de Diciembre manifestó que no podia hacer la notificacion á Aznar Cervantes porque se encontraba en Badajoz:

Que en vista de esta contestacion, en 26 de Enero de 1855 determinó aquella Autoridad se publicase en el *Boletin* de la provincia, á fin de que en el término de 30 dias reclamara el referido denunciante lo que á su derecho conviniera, pena de nulidad:

Que extendida nota de haberse publicado este decreto en 5 de Febrero siguiente, quedó en tal estado el expediente hasta el 26 de Abril de 1856, en que D. Simon Morcillo, como apoderado de Aznar Cervantes, presentó escrito elevando su denuncio á registro, y manifestando que sabia que á instancia de D. Nicolás Salmeron se habia declarado la caducidad de la concesion del compromiso, cuya resolucion debió notificársele porque su expediente *Virgen del Mar* era primero que el titulado *Casualidad*:

Vista la exposicion que en 21 de Mayo dirigió al Gobernador D. Ginés Orozco como apoderado de Don Luis Jimenez Cano, manifestando que Aznar Cervantes habia hecho cuatro denuncios; uno á la mina *San Joaquin*; otro á la titulada la *Rebusca*; otro á la denominada la *Raja*, y otro á la *Compromiso*, declarando en escritura pública otorgada en 13 del mismo mes, de la que hacia presentacion, que en los citados cuatro denuncios habia obrado por órden y con fondos de D. Luis Jimenez Cano, por lo que le traspasaba los derechos que hubiera podido adquirir; y pidió que, puesto que quedaba en virtud de este documento anulada la personalidad de Aznar Cervantes en dichos expedientes, y constituido denunciante D. Luis Jimenez Cano, se reconoceria á este en tal concepto:

Vista la instancia de 28 de Junio presentada por D. Luis Gil Martinez, como Presidente de la empresa concesionaria de la mina *Compromiso*, y por D. Simon Morcillo, representando á Aznar Cervantes, denunciante de la misma mina con el nombre *Virgen del Mar*, expresando que habian transigido sus diferencias con la fusion de sus recíprocos derechos, formando de las dos empresas una sola con el nombre de *Compromiso*, *Virgen del Mar*, y se opusieron á los denuncios *Casualidad* y *Quintiliano*, como posteriores:

Vista la del 30 del mismo mes y año, hecha por D. Ginés Orozco á nombre de D. Luis Jimenez Cano, en la que alegando que Aznar Cervantes cumplió con haber presentado la solicitud de denuncio, debiendo despues seguirse el expediente de oficio conforme á reglamento, y que además se habia cometido la falta de no hacerse saber dicho denuncio al antiguo concesionario, y la de no haberse hecho la notificacion anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia directamente al mismo Aznar Cervantes ó á su representante en el Gobierno civil de Almería, pidió que, no pudiendo perjudicarle estas nulidades, se diese preferencia al denuncio *Virgen del Mar* como más antiguo:

Visto el decreto del Gobernador de 24 de Julio, por el que se declaró nulo el citado denuncio *Virgen del Mar*, se mandó que se uniesen las oposiciones á sus expedientes respectivos para los efectos señalados en el art. 60 del reglamento, y se notificase á los interesados:

Vistos los recursos de nulidad que entablaron D. Luis Gil Martinez, en concepto de Presidente de la empresa concesionaria de la mina *Compromiso*; Don Simon Morcillo, como apoderado de Aznar Cervantes, y D. Luis Jimenez Cano, como sucesor en los derechos de este:

Vista la Real órden de 28 de Noviembre de 1856, contra la cual propuso demanda en el Consejo de Estado el Licenciado D. José Rivera á nombre de Don Simon Morcillo, como apoderado de Francisco Aznar Cervantes, sostenida despues por el Licenciado Don Bernabé Morcillo, en dicha representacion:

Vista la sentencia elevada á Real decreto en 13 de Agosto de 1859, por la que se declaró sin efecto la expresada Real órden, y se mandó que volviera el expediente al Ministerio de Fomento para que, oida la correspondiente Seccion del referido Consejo, recayera la resolucion que más procediese:

Vista la Real órden de 27 de Marzo de 1860, por la que, despues de cumplido el trámite prescrito, se aprobaron los expedientes de las minas *Casualidad* y *Quintiliano*; se anuló el de la *Virgen del Mar*, y en su virtud se expidieron á favor de los interesados en aquellas dos minas los Reales títulos de propiedad en 8 de Mayo del referido año:

Vistos el poder y escrituras otorgadas por Aznar Cervantes y Morcillo, presentadas en diferentes lugares del expediente, de las que resulta:

1.° Que en 18 de Abril de 1852 Aznar Cervantes confirió poder á D. Simon Morcillo para solicitar registros, designaciones y demarcaciones de minas; asistir á juicios de conciliacion; hacer transacciones, y celebrar contratos públicos y privados.

2.° Que en 25 de Mayo de 1856 D. Simon Morcillo, como apoderado de Cervantes, denunciante de la mina *Compromiso* con el nombre *Virgen del Mar*, y D. Luis Gil Martinez, como Presidente de la empresa concesionaria de la referida mina, otorgaron escritura pública formando de las dos empresas una sola bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que habian de subsistir y seguirse por todos sus trámites los expedientes de las minas *Compromiso* y *Virgen del Mar* hasta su terminacion, con objeto de utilizar en pro de los intereses comunes de esta empresa, así refundida, los derechos que se declararan en dichos expedientes.

Y segunda. Que esta empresa se componia de cien acciones, de las cuales la mitad se reservaba á Francisco Aznar Cervantes, y las otras 50 se habian de distribuir entre los demás socios.

3.° Que en 22 de Agosto de 1856 Aznar Cervantes otorgó una escritura, en la que manifestó que encontraba beneficiosa la transaccion celebrada entre

Morcillo y Gil Martinez: que despues de extendido este contrato recibió una carta de su convecino Don Luis Jimenez Cano; y haciéndole entrar en su casa, otorgó á favor del mismo cierta escritura de cesion de tres de los cuatro denuncios, ó sea de la *Raja*, *Rebusca* y *San Joaquin*, con vicios de subrepcion, abusando de la impericia del otorgante: que Jimenez Cano parecia que habia dado poder para que le representara ante la Administracion; y no contento con gestionar por los tres denuncios, extendia su representacion al de la *Virgen del Mar*, que no habia sido cedido. Y como consecuencia de lo anteriormente referido, declaró: primero, que el convenio ó transaccion hecha por el apoderado D. Simon Morcillo era válida y subsistente: segundo, que no le habia revocado el poder, siendo con tal motivo su representacion la mina legítima; y tercero, que no se debia oir como interesado á D. Luis Jimenez Cano:

Vista, en cuanto á la personalidad de los actores, la escritura pública otorgada por Francisco Aznar Cervantes en 13 de Mayo de 1856, en la cual declaró que el denuncio de la mina *Compromiso* lo habia efectuado por órden y encargo de D. Luis Jimenez Cano, quien le habilitó de los fondos necesarios al intento, y á quien entregó los resguardos que le fueron facilitados por las oficinas; y que deseando hacer constar de una manera fehaciente el derecho indubitable que asistia á Jimenez Cano sobre la propiedad exclusiva del citado denuncio, otorgó que la cedia, renunciaba y traspasaba todos los derechos que él habia adquirido al practicarlo; autorizándole para que dispusiera del mismo denuncio, activase el expediente de su razon y ejerciese los demás actos que estimase convenientes en virtud del dominio; obligándose además Aznar Cervantes, si contrariaba lo expresado, á no ser oido en juicio, y condenado á perpétuo silencio como el que intentaba accion que no le competia:

Vistas las gestiones practicadas despues de la indicada fecha en el expediente gubernativo por Jimenez Cano por medio de apoderado que al intento nombró, como cesionario de Aznar Cervantes en los derechos del denuncio á la expresada mina *Compromiso*.

Vista la otra escritura que en 12 de Octubre de 1860 otorgó Francisco Aznar Cervantes, ratificando la anterior y revocando los poderes que al principiar el expediente habia conferido á D. Bernabé Morcillo, y todos los actos y contratos que este hubiese celebrado en su nombre:

Visto el escrito de demanda presentado por Aznar Cervantes contra la Real órden de 27 de Marzo de 1860, en que se aprobaron los expedientes de las minas *Casualidad* y *Quintiliano*, anulando el denuncio *Compromiso*, y en cuyo escrito manifestó que repetiria siempre que Jimenez Cano era el verdadero dueño de la citada mina denunciada:

Visto el poder otorgado por D. Luis Jimenez Cano en 27 de Setiembre de 1860 al Licenciado D. Jerónimo Muñoz y Lopez para que en su nombre compareciese ante el Consejo de Estado, ayudándole y defendiéndole en el pleito contencioso-administrativo pendiente contra la Real órden de 27 de Marzo, é hiciese valer en él la legitimidad de su persona y representacion en este asunto como verdadero denunciador de la mina *Compromiso*:

Visto el escrito presentado con el indicado poder á nombre de D. Luis Jimenez Cano en 12 de Noviembre de 1860, en que expuso que él era la parte legítima para seguir la via contenciosa, á cuyo fin se presentaba, y pidiendo se le estimase como tal:

Vista la Real órden de 28 de Julio de 1860, en que se admitió la demanda propuesta por Aznar Cervantes contra la Real órden de 27 de Marzo, como denunciador de la mina *Compromiso*, sin perjuicio de que segun correspondiera se sustanciara lo relativo á la personalidad del susodicho, con los pronunciamientos y declaraciones que fuesen de justicia en la forma y lugar oportuno:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal en solicitud de que se declarase que Aznar Cervantes carecia de personalidad para haber establecido la demanda y para toda gestion en el expediente:

Visto el otro escrito de mi Fiscal, en que, haciéndose cargo de la presentacion en el pleito de D. Luis Jimenez Cano contra la Real órden de 27 de Marzo, pidió que se desestimase su pretension por haberse hecho extemporáneamente:

Visto el otro escrito de Aznar Cervantes en lo relativo á este punto, en el cual insistió en que se le tuviese por parte legítima para seguir la via contenciosa, ó bien que la continuara, segun su estado, Jimenez Cano, como único y verdadero dueño de la mina:

Visto el escrito de este pidiendo que se estimase legítima su personalidad para seguir la via contenciosa entablada por Aznar Cervantes en tiempo oportuno:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso reservando para definitiva la indicada cuestion:

Vistos los escritos de los coadyuvantes de la Administracion adhiriéndose á las pretensiones de esta y reproduciendo sus fundamentos:

Considerando que la Real órden de 27 de Marzo, que aprobó el expediente de las minas *Casualidad* y *Quintiliano*, dándoles la preferencia sobre las tituladas *Virgen del Mar* y *Compromiso*, solo podria dar accion á Aznar Cervantes para entablar demanda contra ella en cuanto tuviese derechos como denunciador de la citada mina *Compromiso*:

Considerando que Aznar Cervantes cedió los derechos que habia adquirido con tal carácter en favor de D. Luis Jimenez Cano por la escritura pública otorgada en 13 de Mayo de 1856, en cuya virtud empezó este á gestionar en los expedientes gubernativos, cesando desde entónces la personalidad de aquel, y no teniéndola por lo mismo para que produjese efecto legal la demanda que entabló contra dicha Real órden de 27 de Marzo:

Considerando, en cuanto al recurso intentado en esta via contencisa por Jimenez Cano contra la expresada Real órden, que no puede ser estimado, ni como coadyuvante de la demanda de Aznar Cervantes, una vez establecido que esta no produjo efecto legal, ni como denanda directa por su propio derecho, porque supmiéndola presentada en tiempo, no habiéndole dado tal carácter, no ha precedido su admision por los tránites legales;

Conformándone con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domngo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Juan Chinchilla, D. José del Vllar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar improcedente por falta de personalidad la demanda que contra la Real órden de 27 de Marzo de 1860 interpuso Francisco Aznar Cervantes; en desestmar el recurso que como consecuencia de ella enabló D. Luis Jimenez Cano, y en mandar se devuelva al Ministerio el expediente gubernativo para los efectos que procedan.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.=Juan Sunyé.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Setiembre último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Máquina.	Cañones.	Toneladas.	Tripulacion.	Dia de llegada.	Punto de donde vinieron.
Goleta hélice Caridad	D. José María Caabeiro	Española	80	2	»	»	27	De Corisco.
Corbeta id. Brisk	Mr. John P. Luce	Inglesa	250	16	»	»	5	Del Rio Bras.
Vapor id. Bloodhund	Stdlres	Idem	150	3	»	»	5	De Lagos.
Vapor id. id	Stdlres	Idem	150	3	»	»	24	De Malimba.
Goleta id. Ranjer	Mr. Wratislaw	Idem	80	5	»	»	25	De Cabinda.
Idem id. Lamot Piquet	Mr. Lefevre	Francesa	2	150	»	»	26	De Gaboon.

IDEM SALIDOS.

							Dia de salida.	Punto adonde van.
Goleta hélice Caridad	D. José María Caabeiro	Española	80	2	»	»	9	Para la mar.
Corbeta id. Brisk	Mr. John P. Luce	Inglesa	250	16	»	»	11	Para id.
Vapor id. Bloodhund	Stdlres	Idem	150	3	»	»	»	»

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Máquina.	Cargamento.	Toneladas.	Tripulacion.	Dia de llegada.	Punto de donde vinieron.
Barca inglesa Elizabet Emik	Mr. E. Barris	Inglesa		»	320	29	3	De Bristol.
Goleta Love Bira	John Mason	Idem	»	General...	173	10	9	De Lagos.
Paquete inglés Retriver	John Graham	Idem	»	Idem	173	30	10	De Bristol.
Paquete inglés Retriver	Mr. Davis	Idem	120	»	244	»	11	De Bonny.
Pailebot Lebret	Mr. Burlos	Francesa	»	»	30	»	18	De Bimbia.
Bergantin Pierre Frederik	Le Meur	Idem	»	General...	212	11	19	De Gaboon.
Paquete inglés Retriver	Mr. Davis	Inglesa	120	»	244	»	20	De id.
Goleta White Monse	John Thomas	Idem	»	General...	68	16	23	De Batanga.
Paquete Retriver	Mr. Davis	Idem	120	Idem	244	»	28	De Bonny.

IDEM SALIDOS.

							Dia de salida.	Punto adonde se dirigen.
Goleta White Monse	John Thomas	Inglesa	»	»	68	15	1	Para la costa.
Barca Elizabet Emik	Mr. E. Barris	Idem	»	»	320	29	5	Para la mar.
Barca María	Mr. Hudibert	Francesa	»	General...	250	13	6	Para id.
Goleta Aletta	John Stevenson	Inglesa	»	Idem	80	16	9	Para la costa.
Barca María Hamilton	John Grey	Idem	»	Idem	266	13	10	Para id.
Paquete Retriver	Mr. Davis	Idem	120	»	244	»	12	Para Gaboon.
Idem id	Idem	Idem	120	»	244	»	20	»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 27 del corriente tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar la adquisicion de varios artículos que se expresarán, necesarios en dicho establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 8 rs. cada libra de algodon; 18 rs. cada docena de candiles; 10 rs. alcuza de lata; 0,40 rs. cada mango para herramienta; 2 rs. cada cántaro, y 7 rs. cada resma de papel de estraza.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el surtido de varios artículos que comprende el mismo, se compromete á cumplirlas y entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1863 y seis primeros meses de 1864 las cantidades necesarias de los útiles y efectos que se detallan en la segunda condicion por los precios de..... rs. libra de algodon para luces;..... rs. docena de candiles de lata;..... reales alcuza;..... rs. mango para herramienta;..... reales cántaro, y..... rs. resma de papel de estraza.

(Fecha y firma. Domicilio en.....)»

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Director general, José Gener.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja á favor de D. José Fociños Moreno, con los números 8.087 de entrada y 44 de inscripcion, importante rs. vn. 8.304,21 cénts. á plazo fijo de 90 dias, de la que queda un resto de 6.000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 30 dias desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona é Irún.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Irún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª La correspondencia que circule por la línea irá á cargo de conductores nombrados por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 62.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Irún y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.ª En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiere continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y sillas y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 76.775 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 6.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Tudela y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.ª En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiere continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y sillas y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Jadraque á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 71.975 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Soria y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.ª En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiere continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y sillas y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

En los dias 15, 16 y 17 del corriente, á las once de la mañana, tendrán lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes que han de servir de base para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadística en las provincias de Valladolid y Jaen.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Secretario general, P. I., Antonio Merelo.

Censura de Teatros del Reino.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

Número 311. *Set morts y cap enterro*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 1.º

Núm. 312. *An Pauet y la Pepeta, ó la reixa de llibertat*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 2.

Núm. 313. *Una nit de carnaval*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 3.

Núm. 314. *La almoneda del diablo*, comedia de mágia en tres actos, precedida de un prólogo y en verso. *A.* el 4.

Núm. 315. *Un tigre y una pantera*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 5.

Núm. 316. *La niñez engañosa*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 8.

Núm. 317. *Receta contra las suegras*, comedia original en un acto y en prosa. *A.* el 8.

Núm. 318. *La vuelta del Corsario*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 8.

Núm. 319. *La peña de los enamorados*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 11.

Núm. 320. *La toma de Tetuán*, drama original en dos actos y en verso. *A.* el 11.

Núm. 321. *No mateis al Alcalde*, juguete cómico en un acto y en prosa. *A.* el 12.

Núm. 322. *Trip trap, ó sea un Abogado entre dos fuegos*, sainete original y en verso. *A.* el 12.

Núm. 323. *D. Gregori del Pernil, ó sia la arribada de un mort y la fugida de un viú*, sainete original y en verso. *A.* el 12.

Núm. 324. *El hombre libre*, comedia original en cuatro actos y en verso. *A.* el 13.

Núm. 325. *Los dos juramentos*, drama original en tres actos y cuatro cuadros y en prosa. *A.* con una modificacion el 14.

Núm. 326. *El noveno mandamiento*, zarzuela arreglada del francés en un acto y en verso. *A.* el 15.

Núm. 327. *Un dia aciago*, comedia original en un acto y en prosa. *A.* el 16.

Núm. 328. *Una cruz y un bofeton,* comedia original en un acto y en prosa. *A.* el 16.

Núm. 329. *Un alma en pena,* sainete original y en prosa. *A.* el 18.

Núm. 330. *La Marquesita*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 18.

Núm. 331. *El Rey ha muerto, ¡viva el Rey!* comedia original en un acto y en verso. *A.* el 18.

Núm. 332. *La señora del sombrero, ó el sombrero de la señora*, farsa en cinco cuadros y en verso. *A.* con dos ligeras supresiones el 19.

Núm. 333. *Los regalos*, farsa cómico-lírica original en un acto y en verso. *A.* el 20.

Núm. 334. *La sastreseta*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 20.

Núm. 335. *Eixarop de llarga vida*, comedia original en dos actos y en verso. *A.* el 20.

Núm. 336. *Un presidio suelto*, comedia original en un acto y en verso. *A.* el 22.

Núm. 337. *El dinero,* drama original en tres actos y en verso. *A.* con dos supresiones el 25.

Núm. 338. *La niña de nieve*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 27.

Núm. 339. *Un jóven que ha sufrido mucho,* juguete cómico en un acto y en prosa. *A.* el 28.

Núm. 340. *Los delirios de un poeta,* comedia original en tres actos y en verso. *D.* el 28.

Núm. 341. *La conquista de Almería*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 28.

Núm. 342. *Un noble de horca y cuchillo*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 29.

Núm. 343. *T. G., ó percances de un sastre*, comedia original en un acto y en prosa. *A.* el 30.

Núm. 344. *Una por otra y ninguna de las dos*, comedia original en un acto y en prosa. *A.* el 30.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.=El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se sacan á pública subasta 5.320 piés cuadrados y 91 centésimas de otro, pertenecientes al terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y del Postigo de San Martin, núm. 39 de la primera y 14 de la segunda modernos, 8 y 9 antiguos, de la manzana 394, bajo el pliego de condiciones y plano de dicho terreno, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del dia 27 del presente mes, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depositaría municipal 21.284 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, les sean devueltos á los licitadores, á cuyo fávor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, en cuyo caso le serán abonados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que quede el remate.

No se admitirá proposicion de cantidad menor que la de 1.064.182 rs., ó sea á razon de 200 rs. cada un pié en que ha sido tasado el terreno.

El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás que origine la subasta, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., núm...., cuarto...., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia.... para la enajenacion de 5.320 piés cuadrados 91 centésimas de otro del terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y Postigo de San Martin, números 39 por la primera y 14 por la segunda modernos, 8 y 9 antiguos, de la manzana 394, y enteramente conforme con las mismas, se compromete á satisfacer por dicho terreno la cantidad de.... (en letra) en metálico, y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito prévio de los 21.284 rs. que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.

6.ª En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).

Sr. D. Leon García Villarreal.
Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.
Excmo. Sr. Marqués de Villareal del Tajo.
Ilmo. Sr. D. Emilio Bernar.
Sr. D. Pedro Galvis.
Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo.
Sr. Conde de Casa-Florez.

En la 5.ª seccion (calle de Toledo).

Sr. D. José Teresa García.
Sr. D. Basilio de Chavarri.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral).

Excmo. Sr. Conde de Guaqui.
Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

OBRAS DE LA NUEVA CASA DE MONEDA.

MES DE OCTUBRE DE 1862.

Relacion de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra, y de las cantidades satisfechas por todos conceptos durante dicho periodo.

CLASE DE OBRA.	NUMERO de piezas.	PESO en kilógramos.	METROS Lineales.	METROS Superficiales.	METROS Cúbicos.
D. José Abascal, en virtud de su contrata aprobada por Real órden de 25 de Junio de 1861.					
Albañilería.					
Tabique sencillo de ladrillo recocho, entramado de madera	..	..	..	152,56	..
Cañizo para los techos	..	..	..	90,06	..
Guarnecidos y blanqueos	..	..	..	163,04	..
Sentados de cercos, á 45 rs. uno	13	..	..	..	..
Fogones con cadena, pilarotes, trampillas, barreños con aro de hierro, azulejos y subidas de humo	2	..	..	..	..
Revestido de ocho bajadas de plomo para aguas pluviales, con caldosin y cal hidraúlica	..	..	44,58	..	..
Por el lavado, estucado y refundido de fachadas, segun indica el plano	..	..	..	145,85	..
Carpintería.					
Ventanas con arcos y contramarcos	..	..	..	22,20	..
Puertas de entrada de madera	3	..	..	..	..
Viguetas cachadas para armaduras de cañizo	10	..	..	..	..
Plomería y cristalería.					
Bajadas de plomo de dos en plancha para las aguas pluviales	..	..	16,72	..	..
Corte y colocacion de cristales	78	..	..	..	..
Pintura.					
Pintado de puertas y postigos interiores ó exteriores	..	..	..	36,80	..
Idem de ventanas	..	..	..	21,97	..
Idem de vidrieras	..	..	..	1,24	..
Barnizado de tres puertas de entrada	..	..	..	14,05	..
Herraje.					
Herraje para casetas, presupuestado y detallado por valor de 1.155 rs. vn.					
Idem para casetas, presupuestado y no detallado, con cargo á la partida de 34.580 reales vellon; por valor de 204 rs.					
Entarimado de madera de las casetas	..	..	..	89,82	..
Contrata de hierros de los Srés. Portilla hermanos y Mirte, aprobada en 19 de Octubre de 1861.					
Formas para cubiertas de talleres de y Y chicas	8	3.746.88	..	..	..
Idem de ángulo para id. de id. id	6	3.151,64	..	..	..
Idem id. para id. de id. id	8	3.285,06	..	..	..
Idem id. para id. de id. id	2	612,02	..	..	..
Limas-hoyas	4	2.562,14	..	..	..
Idem terra de hilera	1	580,82	..	..	..
Idem id. id	1	455,77	..	..	..
Alambreras para ventanas, á 123 rs. una	14	..	..	..	..
Montante de dibujo	4	365,20	.	..	..
Correas de hierro de T	900	15.528,14	..	..	..
Cubiertas de plomo del taller de cobre del patio V al de G	..	..	..	232,36	..

Seccion permanente.

Se han rebajado los pisos de los patios interiores del Departamento del Cobre á la altura que quedan los pavimentos de los mismos, extrayendo las tierras hasta el cargadero de los carros.

Se han regularizado diferentes montones de tierras para hacer la medicion de ellas para la extraccion por el contratista de las mismas.

Se han ocupado varios operarios en la conservacion del edificio, como barridos, recorrido de empizarrados &c.

Se ha rebajado el terreno del patio grande del Departamento del Sello y Timbre, ménos en el sitio que ocupa el pedernal de cuña para empedrados.

CANTIDADES SATISFECHAS.	*Rs. vn. cénts.*
Por la contrata de D. José Abascal	20.649,28
Idem de los Sres. Portilla &c., por hierros &c	190.213,44
Por sueldo á los empleados de reglamento	12.249,88
Por la consignacion de 300 rs. para gastos de escritorio	284,84
Por jornales de la seccion permanente	9.469
TOTAL	232.893,44

Madrid 25 de Noviebre de 1862.=El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo agregado de la Beneficencia de esta provincia por ascenso de D. Eugenio Pellejero, se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el reglamento de 30 de Junio de 1858 para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, dirijan por conducto de este Gobierno á la Direccion general del ramo, los que deseen obtener dicha plaza y reunan las circunstancias necesarias al efecto, las oportunas instancias.

Zaragoza 1.° de Diciembre de 1862.=I. Mendez. 6549

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la Victoria, cuyo destino está dotado con 2.880 rs. ánuos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion del presente.

Córdoba 4 de Diciembre de 1862.=Manuel Ruiz de Higuero. 6575—3

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Granadella, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 2 de Diciembre de 1862.=Manuel de Podio y Valero. 6550

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, para cuya plaza está asignada la dotacion de 1.800 rs. anuales.

Los interesados que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 al Alcalde Presidente de dicha corporacion, dentro del término de un mes, desde la primera insercion de este anuncio.

Palencia 1.° de Diciembre de 1862.=Polanco. 6515—3

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparacion del pretil de la Plaza Mayor de la misma, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en su Secretaría, con los demás documentos relativos á la obra.

La subasta tendrá efecto el dia en que cumplan 30 de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á la hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado préviamente en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 2.096,60 rs. que importa el 10 por 100 de los 20.966,6 en que ha sido presupuestada la obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de............., que habita en la calle de.........., enterado del anuncio publicado con fecha de..... en el *Boletin oficial* de esta provincia, número......, del presupuesto y demás documentos relativos á las obras de reparacion del pretil de la Plaza Mayor de esta capital, se compromete á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de tal. (Aquí se expresará por letra la cantidad por que se hace postura.)

(Fecha y firma del posturante.),

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cuenca 29 de Noviembre de 1862.=El Alcalde, Cecilio María Bruse.=De acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Sarmiento, Secretario. 6576

Alcaldía constitucional de Portillo.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Portillo, cuya vacante se anunció en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 112, correspondiente al dia 15 de Julio último, el Ayuntamiento y contribuyentes han acordado anunciarla nuevamente por término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente en dicho periódico, con el aumento de la dotacion fijada anteriormente hasta la cantidad de 12.000 rs. anuales pagados en esta forma: 400 rs. del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 40 pobres enfermos, y los 11.600 restantes, por igualas entre los vecinos; siendo de cuenta del Ayuntamiento la cobranza y pago al Profesor por trimestres vencidos, con cargo de la cirugía menor y facultad de sustituirla en persona capaz de su desempeño. El pueblo consta de 450 vecinos, segun el último censo de poblacion; es muy sano y abundante en buenas aguas y en todo género de comestibles; dista cinco leguas de la ciudad de Toledo, capital de la provincia, dos á Torrijos, cabeza de partido judicial.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento. 6547

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita á D. Pedro Fernandez, vecino de Villaboa, ó sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administracion principal de Hacienda pública á contestar á los cargos que resultan en expediente que se sigue contra el primero por el arriendo del simple de San Sebastian, vencido en 30 de Mayo de 1836; en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de un mes les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 26 de Noviembre de 1862.=El Administrador, Gumersindo Solís. 6514

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones para la subasta de un bote inútil del cuerpo de Carabineros del reino, existente en el puerto de Santoña, que en virtud de órden de la Inspeccion del expresado cuerpo, prévia instruccion del oportuno expediente, redactan la Contaduría de Hacienda pública y Comandancia de Carabineros de esta provincia.

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia de los Sres. Comandante de carabineros, Contador de Hacienda pública y Promotor Fiscal de Hacienda; y en Santoña ante el Alcalde constitucional, Oficial de carabineros del punto y Administrador de Rentas del mismo á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

2.ª No se admitirá proposicion alguna que baje de la cantidad de 307 rs. á que asciende el presupuesto que estará de manifiesto en los referidos locales.

3.ª La subasta se celebrará á viva voz y á la alza adjudicándose al mejor postor, presentando en el acto una fianza que á juicio de los señores de la Junta garantice el contrato, el que no podrá tener efecto interin no merezca la aprobacion de la referida Inspeccion general.

Santander 26 de Noviembre de 1862.=Marcelino Cortés.=P. I., José Villa. 6513

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Santos Moreno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de paz de esta villa de Riaza, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo quedado vacante la Procura que en este Juzgado desempeñaba el Licenciado D. Antonio Arran Martin por salida á otro destino, y estando acordada su provision, las personas que quieran aspirar á ella podrán dirigir sus exposiciones á la Secretaría de Gobierno de este dicho Juzgado, documentadas en suficiente forma, dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Riaza 28 de Noviembre de 1862.=Santos Moreno.=El Secretario, José Rodriguez. 6499

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, refrendada por el Escribano de su número D. Olallo Mejía, y recaida á solicitud de D. Melchor Carbonell en los autos de su concurso, se convoca á junta general de acreedores reconocidos para tratar de convenio entre los mismos y el concursado. El acto tendrá lugar el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á donde deberán acudir los señores acreedores ó sus representantes legítimos para oir las proposiciones que se les hagan y demás efectos á que se dirige la convocatoria.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado, y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 15 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los títulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=Rafaél de Casas. —9

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido,

Por el presente cito y llamo pretendientes y opositores á los bienes dotales del vínculo y capellanía laical fundada en la iglesia parroquial de la villa de Casarrubios del Monte por Alonso Vazquez, clérigo, vecino que fué de Villamanta, en cuyo término están situados dichos bienes, para que en el de 30 dias acudan á este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á usar de su derecho por medio de Procurador y en forma; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Diciembre de 1862.=Vicente Lopez.=Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez. 6563

Sentencia.=En Madrid, á 21 de Noviembre de 1862, vistos los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que se halla á mi cargo, por D. Juan Ramon de Roa, como Procurador de Don Víctor Collado, contra D. Rafaél Urríes, declarado en rebeldía, sobre pago de 1.400 rs., intereses legales y costas:

Resultando de la prueba testifical practicada por parte de Collado que Urries ajustó con el mismo una mesa de despacho en los expresados 1.400 rs. en el mes de Mayo de 1860:

Resultando de la misma prueba y del documento presentado con la demanda que en 20 del siguiente mes se entregó dicha mesa, recibiéndola D. Ventura Olesa en representacion del citado Urríes:

Considerando que del contrato de venta nace una accion á favor del vendedor para exigir del comprador el precio concertado:

Considerando que la ley 13, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion concede á los artesanos el interés de 6 por 100 anual del precio de sus obras desde que hay mora en su pago;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Rafaél Urríes á que pague á D. Víctor Collado los referidos 1.400 rs., los intereses de esta cantidad á razon de 6 por 100 anual, desde el 20 de Junio de 1860 hasta que se verifique el pago, y las costas causadas y que se causen. Notifíquese la presente al Procurador Roa y en los estrados del Juzgado, publíquese en dos edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, é insértese en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta M. H. villa. Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.=Pascasio Fernandez.

Publicacion.=Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fe.

Madrid 21 de Noviembre de 1862.=Pablo de la Lastra.

Y para que en cumplimiento de lo mandado se inserte en el *Boletin oficial* de esta corte, se extiende la presente. 6545

Copia certificada.=En la causa criminal que en grado de súplica ante Nos ha pendido y pende, remitida en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y seguida entre partes, de la una, como actora, el Procurador D. Eugenio Arriaga, en nombre de D. Luis Fraga y Fajardo, y de la otra el Procurador D. Manuel de Diego, en el de D. Pedro Barrio Abad, natural de Valladolid, vecino de Vallecas, Médico-cirujano, casado, de 47 años de edad, en libertad y procesado por injurias graves inferidas al Fraga en el periódico *La Nacion*; habiéndose habilitado para Ministro Ponente al Sr. D. Laureano de Arrieta por indisposicion del que lo era Sr. D. José de O'Lawlor.

Resultando que en el número 2.353 del periódico *La Nacion* se insertó un comunicado suscrito por D. Pedro Barrio Abad, reducido á probar que solo la mala fe de Fraga y Galloso habia llevado la cuestion que se debatia en el Ferrol, con motivo de las invasiones coléricas, por camino tan poco decoroso á la administracion de un pueblo y á la clase médica, llegando su cinismo á presentarles procaces y reincidentes: sigue el comunicante diciendo que Fraga solicitó de S. M. se dejara sin efecto su nombramiento de Subdelegado: que en las oposiciones á la plaza obtuvo la censura de ménos que mediano; y refiriendo los sucesos aludidos, dice que Fraga se encargó de probarle su enemistad, pues preferia sacrificar la moral médica á ponerse de su parte: que al ser mandado á la Graña D. Luis Fraga, *tipo de moralidad*, dijo que no habia visto más que fiebres gástricas, contra la opinion del Subdelegado: que con sus nombres, sexo y edad mareaba el número de coléricos acometidos; y concluye preguntando: ¿qué os habia hecho el Subdelegado, ó contemplándole vosotros tan abyecto y flexible como el Médico que siempre suscribe á las voliciones del último alguacil, quereis deshaceros de él como de un guante inútil porque no correspondieron á vuestro menguado juicio? Y por último, que al ir el Gobernador al Ferrol con una comision, se convenció faltaban á su juramento funcionarios sin conciencia:

Resultando que este artículo fué contestacion á otro inserto en *El Eco Ferrolano*, núm. 68, del 23 de Diciembre de 1855, que tambien insertó en *La Nacion*; y que además D. Luis Fraga habia dirigido una solicitud á S. M. para que dejara sin efecto el nombramiento de Barrio para el cargo de Subdelegado de Sanidad:

Resultando que el 15 de Marzo de 1856 se celebró juicio de conciliacion entre D. Luis Fraga y D. Pedro Barrio, en el que pidió el primero que Barrio diera las satisfacciones correspondientes, insertándolas en el mismo periódico que publicó el comunicado, ó que con arreglo al Código se le impusiera la pena correspondiente; y el último contestó que tenia remitidos con la misma fecha dos comunicados á *La Iberia* y *La Nacion* en contestacion á otro publicado en *El Eco Ferrolano*, y que no podia asegurar si habia identidad con los originales porque no se habia quedado con copia, y se remitia en un todo al que debia obrar en la redaccion, sin desdecirse de cuanto relacionaba:

Resultando que demandado el Director del periódico *La Nacion* por D. Luis Fraga para que lo exhibiera, contestó que el comunicado inserto en su periódico era una copia fiel y exacta del original entregado por Barrio, y que no podia exhibirlo por haberse extraviado al trasladarse las oficinas del periódico; pero que probaba su exactitud el que estando Barrio en Madrid cuando se publicó lo habia admitido tal como se insertó, y por consiguiente hecho suya la responsabilidad de cuantos agravios hubiese podido inferir la insercion:

Resultando que D. Luis Fraga, en 19 de Mayo de 1856, interpuso ante el Juzgado del Ferrol su querella de injurias graves contra D. Pedro Barrio Abad; y despues de ocuparse de estos antecedentes y los perjuicios que semejantes ultrajes le ocasionaban en su posicion de Médico, y de las contestaciones dadas por el querellado y el Director de *La Nacion*, concluyó suplicando se condenara á Barrio en 22 meses de destierro y 200 duros de multa, en las costas y la accesoria correspondiente, disponiendo que la sentencia que recayera se insertase dentro de 20 dias en el periódico referido *La Nacion*:

Resultando que despues de sustanciados varios incidentes sobre competencia de jurisdiccion, resuelto en favor del Juzgado del Prado por el Tribunal Supremo de Justicia en 28 de Setiembre de 1860, se recibió indagatoria á D. Pedro Barrio, en la que aseguró no estaba conforme el comunicado inserto en *La Nacion* con el original que entregó en la redaccion; que insistia en no desdecirse de lo que constaba en los originales firmados por él; que el objeto del comunicado fué dirigirse á los funcionarios en el ejercicio de sus respectivos cargos, por lo que todas sus frases se dirigian, no á la vida privada de las personas sino á sus actos públicos, y que no pudo rectificar cualquier yerro de impresion ó de ortografía del comunicado porque se publicó un mes despues de entregar el original, y porque publicado el 2 de Febrero del 56, salió el declarante de esta corte el 4 del mismo para el Ferrol sin haberlo visto por no ser suscritor al periódico:

Resultando que sustanciada la querella por todos sus trámites, se resolvió por el definitivo de 27 de Agosto de 1861 que absuelve de la instancia á D. Pedro Barrio Abad; y que admitida la apelacion interpuesta por D. Luis Fraga y Fajardo, se remitió la causa á esta Superioridad con las debidas citaciones, donde sustanciada la causa con arreglo á derecho recayó sentencia de vista en 22 de Marzo último revocando la apelada, y condenando á D. Pedro Barrio en 22 meses de destierro, multa de 200 duros y accesorias; y que interpuesta súplica por este, y admitido el recurso, se ha sustanciado debidamente la tercera instancia: Considerando que las frases insertas en el comunicado suscrito por D. Pedro Barrio afectan la fama y crédito del querellante y constituyen por lo tanto el delito de injurias graves, hecho por escrito y con publicidad:

Considerándolo por consiguiente reo, autor legalmente convicto y hasta cierto punto confeso del expresado delito, sin que sea admisible la exculpacion que da de no haber leido el comunicado inserto en *La Nacion*, pues publicado aquel el 2 de Febrero pudo leerlo, y es lo probable que lo leyera ántes de emprender su viaje dos dias despues:

Considerando que en el hecho de no haber dirigido reclamacion alguna á la redaccion del periódico que lo insertó, aceptó su contenido é hizo suyas las injurias que expresa y la responsabilidad consiguiente:

Considerando que la profesion de Médico, por más que sea titular de un pueblo, no constituye cargo público tal que dé al que la desempeña el carácter de empleado público en el sentido que expresa el art. 383 del Código penal:

Considerando además que las expresiones injuriosas del artículo objeto de estos autos no contiene imputaciones de hechos determinados que sean susceptibles de prueba:

Y considerando que en la ejecucion del hecho que ha dado lugar á la formacion de esta causa, concurrió la circunstancia atenuante de la provocacion por el artículo inserto en el número 66 de *El Eco Ferrolano*, y la solicitud dirigida á S. M. por Don Luis Fraga. Teniendo presentes los artículos 379, núm. 2.°; del 380, 381, 383, 385; 109, tabla demostrativa del 83, 58, 46, 48 y 49 del Código penal:

Vista:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Pedro Barrio Abad en la pena de 17 meses de destierro del Ferrol y su rádio de 10 leguas, con suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena; en la multa de 50 duros, y en las costas y gastos del juicio; debiendo sufrir, en caso de insolvencia de estos, un dia de prision correccional por cada medio duro de su importe, sin que pueda exceder de dos años. Declaramos á D. Pedro Barrio comprendido en la Real gracia de indulto de 7 de Diciembre de 1857, artículos 5.° y 8.°, y en su virtud le relevamos de la mitad de la pena personal que le queda impuesta, y de la subsidiaria que debiera sufrir por insolvencia de la multa y gastos del juicio. Y en atencion á que el periódico *La Nacion*, donde se infirieron las expresadas injurias, no se publica en la actualidad, mandamos se inserte íntegra esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los 20 dias siguientes á su publicacion. En lo que con esta nuestra sentencia definitiva de revista sea conforme la suplicada de 22 de Marzo último, la confirmamos, y en lo que no, la suplimos y enmendamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1862.=Mauricio García.=Laureano de Arrieta.=Mariano García Cembrero.

Publicacion.=Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala segunda, estando celebrando audiencia pública, y leida por el Sr. Presidente D. Mauricio García hoy 19 de Noviembre de 1862, de que certifico.=Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, segun lo mandado en dicha sentencia, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 2 de Diciembre de 1862.=Gregorio Ucelay.

D. José Cantera, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Boó Gomez, hijo de Luis y de Francisca, natural de Chantada, provincia de Lugo, de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en causa que se le sigue por lesiones á José Fernandez; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Haro á 1.° de Diciembre de 1862.=José Cantera.=Por su mandado, Dionisio Guilarte. 6553

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos gitanos titulados los Estremeños, y conocidos, el uno por el Nevado el Jaro, y el otro llamado el Chorizo, y los cuales se presume tomaron parte en el robo en cuadrilla ejecutado en el dia 21 de Abril del año próximo en el pueblo y monasterio de San Andrés de Arroyo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para ser oidos en el procedimiento que contra ellos se sigue; encargando al mismo tiempo á la Guardia civil y demás dependientes de Vigilancia pública que sin perjuicio procedan tambien á la captura y segura conduccion á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 3 de Diciembre de 1862.=José Martin Rodriguez.=Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo. 6554

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á D. José Mangiron y Perez, natural y vecino de esta corte, que habitó en la plazuela del Progreso, números 12 y 14, cuarto principal, para que en el término de nueve dias, desde la insercion de este anuncio comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo por alzamiento de sus bienes en perjuicio de sus acreedores; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 6555

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á Abelon Conde Martin para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 6556

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al hombre desconocido que la mañana del dia 16 de Octubre último estuvo jugando á las cartas en compañía de otras tres personas más en la ronda de Atocha, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra los mismos por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6557

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.=Se cita, llama y emplaza á D. Manuel Wallop, Factor que ha sido del ejército de Africa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el alcance de 40.063 raciones de paja que arroja contra él la cuenta que rindió en Setiembre de 1860; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 6558

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Gudal, Juez de paz regentando el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, y en autos pendientes en el mismo por el abintestado de Inés Mingo, viuda de Francisco Garzarán, ocurrido el 1.° de Setiembre último en la villa de Ayllón, partido de Riaza, siendo vecina de esta corte, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la finada para que en el término de 30 dias que por primer término se les señala comparezcan á usar de su derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.=Antonio Valero y García. 6559

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve dias á Enrique Lopez Cerezo, natural de la Osa de la Vega, Cuenca, hijo de Blas y Josefa, de 13 años, soltero, jornalero, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto de un paraguas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Escribano, Vigil. 6567

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en este dia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Salvador Muñoz y Ana Requena, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos.

Jerez de la Frontera 28 de Noviembre de 1862.=Joaquin María de la Barrera y Gamboa. 6581

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Serafin, Ministro de Real Hacienda que fué de la plaza de Cartagena en los años de 1825 y 1826, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los caudales invertidos en las obras de fortificacion de dicha plaza desde 1.° de Enero de 1825 á 31 de Mayo de 1826; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6568—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustin María de Algarra, Oficial que fué de la Contaduría de ejército del reino de Valencia en 1823, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales y efectos que recibió y distribuyó en dicho ejército desde 13 á 30 de Abril del año de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6569—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María de Viegas, Administrador que fué del Noveno extraordinario de Murcia el año de 1807, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6570—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Goyeneche, Administrador que fué del Excusado decimal en el Obispado de Orihuela por los años de 1806 á 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los expresos años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el erjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6571—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Serafin, Pagador que fué de obras de fortificacion de la plaza de Cartagena en el año de 1818, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales recibidos y distribuidos en dichas obras durante el primer tercio del referido año de 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6572—3

D. Tomás Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia en comision, con categoría de ascenso, de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Lopez Blanco, natural de Bruñola, en la provincia de Lugo, soltero, de oficio barrenero, de 20 años de edad, trabajador del ferro-carril del Norte, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á ser notificado en una providencia dictada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Andrés del Canto Gomez por la lesion que este le causó en los trabajos de dicha via férrea el 16 de Agosto último.

San Martin de Valdeiglesias 3 de Diciembre de 1862.=Tomás Rodriguez Sopeña.=Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo. 6573

CORTES.

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 6 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado acordó que se imprimieran y repartieran á los Sres. Senadores los documentos relativos á la cuestion de Méjico desde la retirada de la expedicion española hasta el dia; documentos remitidos por el Sr. Ministro de Estado.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Marina trasladaba el Real decreto fecha 5 del corriente, por el cual se retira el proyecto de ley de Ordenanza para el régimen y gobierno de las matrículas de mar.

Igualmente lo quedó de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba su constitucion definitiva, habiendo nombrado Presidente al Sr. D. Diego Lopez Ballesteros; Vicepresidentes á los Sres. Duque de Villahermosa, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Rafael Monares y D. Antonio del Rivero y Cidraque, y Secretarios á los Sres. D. Daniel Carballo, D. Francisco Millán y Caro, D. Roman Goicoerrotea y D. Juan Valera.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 300 billetes de entrada á la tribuna reservada á dichos señores en el Congreso de Sres. Diputados; billetes remitidos por los Sres. Secretarios del mismo.

Pasaron á las secciones, para nombramiento de comision, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados:

1.° El relativo á conceder pension á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, huérfana del Coronel graduado D. Silvestre Mondelly.

2.° El en que se concede pension á Doña Concepcion García y Muñoz, viuda del Profesor veterinario D. Manuel Cussac y Perez.

3.° El concerniente á conceder pension á D. José Gomez Sanchez, Licenciado en Medicina y Cirugía, inutilizado para el ejercicio de su facultad, y á varias viudas y huérfanos de facultativos que fallecieron de enfermedades contagiosas.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Duques de Hijar y D. Joaquin de Ezpeleta excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Torre-Diaz ingresaba en la segunda seccion, el Sr. Marqués de Rioflorido en la tercera, y el Sr. D. Francisco Armero y Peñaranda en la cuarta.

Tambien lo quedó de que la comision de contestacion al discurso de la Corona habia nombrado Presidente al Sr. D. Cláudio Anton de Luzuriaga, y Secretario al señor Marqués de Guad-el-Jelú; y de que la comision de exámen de calidades habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. D. Cirilo Alvarez y Don Juan Sevilla.

Se acordó que pasaran á las secciones, para nombramiento de las respectivas comisiones, los proyectos de ley que habian quedado pendientes al terminarse la legislatura de 1861, á saber:

Ministerio de la Gobernacion.

1.° Proyecto de pension á D. José Martinez Llamas y D. Bonifacio Lopez Gonzalez, celadores de vigilancia inutilizados en el servicio.

(Se aprobó por el Congreso, y quedó en el Senado pendiente de dictámen de comision.)

2.° De pension á Doña Higinia Cobian y Alegría, viuda del Capitan de la Guardia civil D. Francisco Yañez Perez.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de discusion el dictámen de la comision del Senado.)

3.° De concesion de pension á Doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de dictámen de comision.)

Ministerio de Fomento.

4.° Proyecto de ley de Montes.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de dictámen de comision.)

5.° Prorogando los plazos para la conclusion de varias líneas de ferro-carriles.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de comision mista.)

6.° De Bolsas de comercio.

(Presentado en el Senado por el Sr. Ministro de Fomento, y pendiente de dictámen de comision.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

7.° Concediendo pension á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de dictámen de comision.)

Ministerio de la Guerra.

8.° De concesion de pension á Doña Esperanza Hidalgo, viuda del Mariscal de Campo D. Bartolomé Galman.

(Remitido por el Congreso, y pendiente de dictámen de comision.)

Ministerio de Marina.

9.° Proyecto de ley de matrículas de mar.

(Presentado en el Senado por el Sr. Ministro de Marina, y pendiente de dictámen de comision.)

Pasó á la Biblioteca un ejemplar de la obra titulada *Manual de teneduría de libros por partida doble*, remitido por su autor D. Emilio Gallar y Sala.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura del dictámen de contestacion al discurso de la Corona.

Leido el referido dictámen por el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, anunció el Sr. Presidente que se imprimiria y repartiria, señalándose para su discusion el martes próximo.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Con el de dirigir una súplica al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S la palabra.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: En este instante acaba V. S. de señalar para el martes próximo la discusion del dictámen de que se ha dado lectura por el señor Marqués de Guad-el-Jelú. Uno de sus párrafos, que será probablemente el más ocasionado á discusion, es el relativo á la cuestion de Méjico; y tanto para los señores Senadores que tomen parte en el debate, como para el Senado, que ha de dar su voto de aprobacion ó de censura, creo seria conveniente que estuviesen sobre la mesa algunos documentos de suma importancia que no aparecen entre los que el Gobierno de S. M. presentó en la última legislatura. En efecto: entre otros faltan dos ó tres cartas de una correspondencia que ha mediado entre el Sr. Marqués de los Castillejos y el Almirante Jurien de la Graviere; y esas cartas pueden dar mucha luz, explicando mucho mejor que el acta de Orizaba el motivo de la retirada de las tropas españolas.

Que dichas cartas faltan se ve evidentemente por un despacho que el Sr. Conde de Reus dirigió el dia 20 de Marzo al Gobierno de S. M., y en el cual se leen estas palabras: «Puede suponer V. E. que, al tener yo conocimiento de tan incalificable conducta (habla del Plenipotenciario francés), pedí inmediatamente explicaciones al Almirante La Graviere, cuya contestacion es adjunta.» Aquí se ve que el Sr. Marqués de los Castillejos dirigió una carta al Almirante La Graviere pidiendo esas explicaciones y esa carta falta en los documentos á que me he referido, pues aunque por el discurso que pronunció uno de los Ministros del Emperador en el Cuerpo legislativo francés, conocemos algunos trozos, creo que no seria justo que juzgásemos este asunto por los meros fragmentos que citó aquel Ministro, y que sin duda serian los que condujesen únicamente á su propósito.

Sigue más adelante el Sr. Conde de Reus diciendo: «Otras dos cartas que me dirigió el Almirante La Graviere dieron lugar á mi réplica del 23.» Bien se ve que aquí se hace referencia á algunos documentos que no se han publicado; y yo los creo sumamente importantes para que se comprenda bien el motivo de la retirada de nuestras tropas del territorio de Méjico. Por lo demás, no estando publicados, yo me habria abstenido de pedir su publicacion, ó al ménos su presentacion sobre la mesa, si creyese que esas cartas podian tener ni aun por un momento un carácter confidencial; pero no creyéndolo así, porque no pueden ser confidenciales unas cartas que por la misma respuesta que daba el Sr. Conde de Reus indican y demuestran ser de mucha importancia y magnitud, y tanto que ellas decidieron la retirada de nuestras tropas.

Así, pues, deseando como desea el Senado que se ilustre esta cuestion debidamente, y pudiendo estos documentos traer mucha luz á la discusion, creo muy conveniente se tenga conocimiento de ellos; y por lo tanto suplicaria al Gobierno de S. M. se sirviese enviarlos á la Cámara para que quedasen sobre la mesa, á fin de que los Sres. Senadores pudiesen enterarse de ellos.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Reus tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Ignoro, Sres. Senadores, hasta qué punto tiene derecho el Sr. Senador que acaba de hablar para pedir que se presenten unas cartas que no son ni oficiales ni semi-oficiales. Esto no quiere decir que dichas cartas no queden sobre la mesa; pues si bien son cartas particulares mias, como mi objeto es el de tomar parte en el debate que se empezará el martes, y como quiero dejar demostrada tan claramente como la luz del dia la razon que hubo para la retirada de las tropas españolas, necesariamente presentaré todos los documentos que estén en mi poder y que conduzcan al fin expresado, entre ellos la carta á que se refiere el Sr. Bermudez de Castro, carta escrita por el Almirante La Graviere el 22 á las once de la noche, y que recibí el 23 miéntras le estaba escribiendo. Esta carta, repito, tendré el honor de leerla al Senado, y la presentaré para que quede sobre la mesa, como todos los demás documentos que puedan conducir al mejor esclarecimiento de la cuestion y de que tenga que hacer uso.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Debo en primer lugar hacerme cargo de las palabras que el Sr. Marqués de los Castillejos me ha dirigido, poniendo en duda el derecho que puede asistirme para pedir la publicacion de ciertos documentos.

S. S. los ha calificado de confidenciales; pero si tales los hubiese yo creido, puede el Sr. Marqués de los Castillejos estar seguro de que no me hubiera tomado la libertad de pedir al Gobierno de S. M. la presentacion á que me he referido. Al pedirla he obrado así por no haberles dado ese carácter confidencial; y en esto, como se ve, difiero del Sr. Marqués de los Castillejos. ¿Cómo pueden ser confidenciales unos documentos á que se hace alusion en toda la correspondencia que el Sr. Marqués de los Castillejos ha llevado con el Gobierno de S. M., y que han provocado una resolucion tan grave como la del reembarque de las tropas que se hallaban en Méjico? En este concepto, pues, en el de ser oficiales más que confidenciales, he pedido yo la presentacion de dichos documentos.

Dice el Sr. Marqués de los Castillejos que pondrá sobre la mesa la carta del 22 que le dirigió el Almirante La Graviere, y que recibió por la noche cuando estaba dando la contestacion del 23. Ahora bien: en esa contestacion se alude á dos cartas de dicho Almirante; y como no dudo del deseo que S. S. tiene de ilustrar la cuestion todo lo posible, y como estoy persuadido de que S. S. se prestará gustoso á todo lo que á ese objeto conduzca, suplicaria yo al Sr. Marqués, pues no tiene dificultad en presentar la última carta, segun ha manifestado, tuviese la bondad de presentar tambien la primera.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Quede tranquilo el Sr. Bermudez de Castro: tanto la última carta como la primera, y cuanto se ha escrito por el Sr. Almirante La Graviere, tendré el gusto de presentarlo y de que lo vea S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Solo tengo que decir, por mi parte, que no se han remitido á los Cuerpos Colegisladores los documentos que pide el Sr. Bermudez de Castro por la sencilla razon de no obrar en poder del Gobierno; pero habiendo ofrecido el Sr. Conde de Reus ponerlos sobre la mesa, creo que S. S. quedará completamente satisfecho.

Ahora me permitirá hacer una observacion. Los documentos presentados hace bastante tiempo á los Cuerpos Colegisladores fueron motivo de una grave y prolongada discusion, suscitada en el Congreso de Diputados; y ni entónces, ni posteriormente en esta Cámara, ocurrió que nádie pidiese la presentacion de los de que ahora se trata, por lo cual esta peticion es algun tanto tardía; pero todo lo que puede conducir á ilustrar este asunto está desde luego perfectamente de acuerdo con el deseo del Sr. Conde de Reus y con el constante propósito del Gobierno. No hay necesidad de hablar del carácter de estos documentos, los cuales tienen una gran importancia, importancia que les ha atribuido el Gobierno de S. M.; pues como se ha visto por los que ántes de ayer se presentaron, uno de ellos, y de los más capitales, dió lugar á reclamaciones muy dignas, dirigidas por el Gobierno español al Gobierno Imperial. Como el Gobierno lo entiende así, por lo mismo no extraña que el Sr. Bermudez de Castro desee que se complete la coleccion de estos documentos, y mucho ménos puede extrañar que el Sr. Conde de Reus se haya prestado de una menera tan franca y espontánea á ponerlos sobre la mesa.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Para completar el pensamiento del Sr. Bermudez de Castro, falta asímismo que el Sr. Marqués de los Castillejos complete la buena voluntad con que se ha prestado á poner sobre la mesa esos documentos.

En efecto, señores, creo conveniente que estas cartas, que para mí son de suma importancia, estén sobre la mesa y puedan ser conocidas oportunamente por los señores Senadores en la discusion que necesariamente ha de venir despues del discurso del Sr. Marqués de los Castillejos, bien sea que este Sr. Senador adopte el medio de presentar una enmienda, segun tenga por conveniente, bien sea que en el curso del debate, y en la forma parlamentaria que es sabida, pida la palabra en pro ó en contra del dictámen de la comision de contestacion al discurso de la Corona.

De este modo, los señores oradores que tomen parte en ese debate podrán quedar enterados de antemano y hablar con conocimiento de causa. Yo, pues, rogaria al Sr. Marqués de los Castillejos que, si no tuviese inconveniente, presentase desde luego sobre la mesa esas cartas, puesto que, en mi juicio, la calificacion de confidenciales que S. S. ha hecho de ellas puede ser un resorte de la propia apreciacion de S. S. De esta manera, repito, los señores oradores que despues pidan la palabra en pro ó en contra del dictámen lo harán con la debida inteligencia, sin necesidad de acudir despues, y cuando ya sea tarde, á adquirir los datos que de sí arrojan esas cartas, de suyo tan importantes.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: No tengo inconveniente en presentar desde luego esas cartas, y por lo tanto las mandaré, si es necesario, á la mesa apénas llegue á mi casa para que los Sres. Senadores hagan de ellas el uso oportuno. Por lo demás, yo creí que seria bastante que las cartas estuviesen sobre la mesa al empezarse el debate; pues como presumo que mi discurso durará más de una sesion, siempre tendrian tiempo de enterarse los Sres. Senadores. Sin embargo, si el señor Marqués de Miraflores cree que deben presentarse ántes, repito que no tengo inconveniente en ello.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Yo no tengo urgencia alguna, pues habiendo tiempo suficiente para una rápida lectura y para enterarme de ellas si llega el caso de creer oportuno pedir la palabra, eso me es bastante. Con que estén sobre la mesa al empezar la discusion se consigue el objeto que he indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. Orden del dia para el martes: discusion del dictámen de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion pública, y queda el Senado en sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Eran las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hoy se verificará con gran solemnidad en París la inauguracion del *boulevard* del Príncipe Eugenio. El Emperador lo recorrerá á caballo, acompañado de la Emperatriz en coche descubierto. Segun el programa publicado, dicha inauguracion será una verdadera fiesta nacional.

En la noche de ayer habrán llegado SS. MM. Imperiales á la capital, procedentes de Compiegne.

El Baron de Budberg, nombrado Embajador de Rusia en la corte del vecino Imperio en reemplazo del Conde Kisseleff, llegó el dia 2 á París.

Anuncian de Viena que las Dietas provinciales, cuya reunion estaba anunciada para el 19 de este mes, no se juntarán hasta el 10 de Enero próximo.

Las noticias recibidas últimamente de América no indican hechos militares de importancia. Se esperaba una gran batalla en las inmediaciones de Fredericksburg.

Las noticias de Hong-Kong, que alcanzan al 14 de Noviembre, aseguran que los *taipings* evitaban los encuentros con las tropas Imperiales de China, y renovaban á cada paso sus ataques contra Shang-hai, de cuyo punto esperaban desalojar á las tropas europeas. Los *taipings* poseen considerable número de fuerzas poderosas y tenaces, y es de temer que el dia en que obtengan algun triunfo será un verdadero desastre para las naciones marítimas que tienen en aquel país grandes intereses comprometidos. Cada vez se echa allí más de ménos que despues de la toma de Pekin los ejércitos aliados no hayan emprendido una expedicion formal contra los insurrectos.

«Este Imperio chino, añade un corresponsal de *La Patrie*, tan extenso y tan rico, tiene cási agotados sus recursos, y en breve apénas podrá sostenerse sin apoyo permanente. Las guerras exteriores han desvanecido el prestigio del Gobierno: este existe, pero de tal modo, que nada hay que le recomiende al pueblo, y ya hubiera desaparecido sin el actual auxilio que le prestan Francia é Inglaterra. Sin embargo de dicho auxilio, llegaremos á una época de anarquía completa, excepto en los puntos donde penetren las cañoneras extranjeras, sin que esté lejano el dia en que por interés de la humanidad y del comercio sea indispensable que alguna Potencia se decida á seguir una política más enérgica que la observada hasta la fecha.

»Creemos, añade por último el citado corresponsal, que no nos equivocamos al decir que China se parece á un fruto sazonado en disposicion de caer en manos del más resuelto.»

INTERIOR.

MADRID.—La visita que anteayer hizo S. M. la Reina á la Exposicion de Bellas Artes se extendió á todas las dependencias de la nueva Casa de Moneda.

Noticiosos los Jurados de Bellas Artes y los expositores de que SS. MM. debian visitar la Exposicion, se encontraban reunidos en el local cuando llegaron los Reyes á las tres de la tarde. SS. MM. entraron en el edificio acompañados de S. A. R. el Infante D. Sebastian, del Ministro de Fomento, de la Camarera Mayor de la Reina, señora Duquesa de Alba; de la Marquesa de Alcañices, Dama de servicio; del Duque de Bailén, Mayordomo Mayor; del Conde de Balazote, Caballerizo Mayor de S. M., y del General Lemery, Ayudante de S. M. el Rey.

S. M. visitaron detenidamente los salones de la Exposicion, y despues se trasladaron á los departamentos de la nueva Casa de Moneda, donde vieron practicar todas las operaciones, desde la fundicion del metal hasta la acuñacion de la moneda. Tambien se acuñó en presencia de S. M. una medalla que conmemora su visita al establecimiento. Los Reyes y su comitiva pasaron despues al edificio de la Exposicion, donde estaban dispuestos dulces, fiambres y helados. Cuando los Reyes se retiraron cerca del anochecer, el Sr. Ministro de Fomento invitó á entrar en el *buffet* á varias señoras que habian sido convidadas, á los Jurados y á los expositores.

—— El Diputado á Córtes D. Juan García Torres acaba de publicar un curioso trabajo con el título de *Observaciones al proyecto de ley de clases pasivas*, en cuya obrita, que forma un tomo en 8.° de 233 páginas, se ha incluido además un detenido estudio de toda la legislacion del ramo.

—— Con motivo de principiar la solemne novena de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, se abrirá hoy de nuevo al culto público, despues de restaurada, la Real y Pontificia iglesia de los Italianos.

ALICANTE 5 *de Diciembre.*—Segun se nos ha asegurado, el propietario de los extensos terrenos que se conocen con la denominacion de Saladares de Elche trata de aplicarlos al cultivo del algodon, cuya produccion en dichos terrenos no solo es posible, sino ventajosa, como se ha demostrado por los resultados que han ofrecido varios ensayos practicados al efecto.

El autor del pensamiento, que se encuentra actualmente en Lóndres con el objeto precisamente de estudiar la manera de realizarlo, se ha hecho dirigir muestras de algodon obtenido en esa zona, que parece ha merecido la aprobacion de los inteligentes.

Si por razon de la escasez que hoy se experimenta en Europa de aquella especie la idea se lleva á la práctica, creemos que los resultados serán satisfactorios para todos, porque lo que empezará desde luego como ensayo puede convertirse despues en un ramo de produccion para el país.

Hé aquí el precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo durante la primera quincena de Noviembre:

Fanega de trigo, 54 rs. 78 cénts.; id. de cebada, 22,50; id. de centeno, 34; id. de maíz, 34,60; arroba de garbanzos, 24,84; id. de arroz, 25,21; id. de aceite, 61,42; id. de vino, 12,16; id. de aguardiente, 45,30; libra de carnero, 2,16; id. de vaca, 3,02; id. de tocino, 3,26. (*El Comercio.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Con éxito completo se estrenó anoche en el teatro de Variedades la comedia *El hombre libre*, tomada de otra francesa titulada *La vie independante* por nuestro compañero el Sr. D. Luis Mariano de Larra. Desde las primeras escenas de esta obra llena de moralidad y filosofía, el público se interesó profundamente en la accion, abundante en bellas situaciones y en cómicos episodios. Al final del acto segundo fué llamado ya el autor á las tablas, y á la conclusion dos veces entre generales aplausos.

Nada más diremos acerca de la nueva composicion del autor de *La oracion de la tarde* y de *Las hijas de Eva*, por temor de que nuestros elogios parezcan apasionados, limitándonos á consignar que segun el efecto que anoche produjo, *El Hombre libre* dará muchas y buenas entradas.

La ejecucion fué esmeradísima por parte de todos los actores, y excelente por la del Sr. Romea (D. Julian), el cual comunicó su sentimiento á los espectadores, que le aplaudieron y lloraron con él.

ANUNCIOS.

BANCO DE SANTANDER.—LA JUNTA DE GOBIERNO de este Banco convoca á la general de accionistas para el dia 15 de Enero del año próximo, y hora de las cinco de la tarde, en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho dias de anticipacion á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Santander 1.° de Diciembre de 1862.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. 6538—1

ALMACEN DE MADERAS.—EN VISTA DE LOS BUENOS resultados que han producido los ensayos que se han verificado hasta hoy por los principales facultativos y artistas de esta corte de las maderas del Norte de Europa que se expenden en el almacen de la calle de la Florida, núm. 14, y en el depósito que tiene la misma casa en la calle de Moreto, núm. 6 (entre los Docks y la estacion del ferro-carril), ha hecho venir y ofrece al público un variado surtido de piezas y tablones de todas dimensiones para la construccion de puentes y edificios, ó sea la que se emplea en las *obras de carpintería de armar*, así como tambien tablas, alfajías, medias alfajías, terciados, serradizos y demás clases de madera para la construccion de todas las *obras de taller*.

Tambien hay en dichos puntos un buen surtido de piezas, tablones y chapas de caoba, palo santo, doradillo, roble y algarrobo de las mejores clases que pueden emplearse en la construccion de muebles y demás obras de ebanistería.

Los precios serán convencionales y arreglados á la entidad de las partidas que se deseen adquirir en grande y en pequeña escala. 6580

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *LA VERDAD DE ALdeyre*.—Esta Sociedad celebra junta general el dia 10 del corriente, á las ocho de la noche, en la calle Mayor, número 31, cuarto entresuelo, para tratar de la continuacion ó disolucion de la empresa: es segunda citacion por no haber asistido á la primera suficiente número de socios.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.=El Secretario, E. Santos. 6578

EN LA DEHESA DENOMINADA LA CAMPIÑUELA ALTA, situada en jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, perteciente al Excmo. Sr. Duque de Fernán-Nuñez, se han señalado para su corta 1.000 encinas y chaparros, y su venta en subasta y dobles remates ha de verificarse el dia 16 del corriente, á la hora de las doce, en esta corte en las oficinas de dicho Sr. Duque, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba en la casa del administrador D. José María Cadenas, calle del Paraiso, núm. 3, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos, donde podrán acudir á enterarse los que quieran tomar á su cargo la corta y adquisicion de las referidas encinas. 6577

SANTO DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	715,03	2°,2	2°,8	N.......	Densa n.ª
9 m..	716,02	3°,1	3°,9	N.......	Niebla.
12.....	715,48	4°,3	5°,4	N. N. O..	Idem.
3 t....	714,90	6°,5	8°,1	S.......	Idem.
6 t....	715,28	4°,6	5°,7	N. N. O..	Nieb.ª d.ª
9 n...	715,23	4°,3	5°,4	N. N. O.	Al.ª nube.

Temperatura máxima del dia....	6°,7	8°,4
Temperatura máxima al sol.....	8°,7	10°,9
Temperatura mínima del dia.....	1°,5	1°,9

Evaporacion en las 24 horas. 0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....... 0,2 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	776,8	3°,9	Norte.	Niebla....	»
Barcelona.	771,1	11°,0	Idem..	Cási des.°.	Tranquila.
Palma....	772,5	11°,3	N. N. E	Despejado.	Idem.
S. F.° 5 á las 8h ...	769,4	15°,2	N. E..	Niebla....	Picada.
Lisboa 5..	769,8	11°,5	S. E...	C.°, niebla.	Bella.
Sant.° 5..	763,7	12°,5	S. O..	Lluvioso..	»
Idem.....	767,5	12°,6	Sur...	Lig.ª lluvia.	»
Granada..	771,9	6°,6	S. O...	Despejado..	»
Salam.ª 5.	767,9	6°,5	N. O...	Niebla....	»
Oviedo...	766,7	16°,8	S. S. O.	Cubierto..	»
Búrgos...	773,9	5°,7	Sur...	Cási cub.°.	»
Soria....	773,4	3°,1	O. S. O.	Cási des.°..	»
Zaragoza.	770,1	3°,8	Oeste..	Cubierto..	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	781,7	6°,2	N. E..	Despejado.	En calma.
Bayona...	»	8°3,	Este...	Idem......	De leva.
Brest....	761,6	13°,0	S. O...	C.°, niebla.	Furiosa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 1.° de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	754,1.	4°,6.	E. S. E.	Nubes.
París..........	754,5.	4°,9.	E. S. E.	Cubierto.
Bayona.........	»	8°,8.	S.....	Despejado.
Lyon...........	756,0.	8°,9.	E.....	Niebla.
Bruselas.......	757,1.	5°,8.	N. E..	Nubes.
Viena..........	765,4.	—3°,4.	E.....	Sereno.
Turin..........	762,1.	5°,0.	N.....	Lluvia.
Roma...........	759,0.	7°,9.	N.....	Nubes.
Florencia......	760,2.	9°,0.	N. E..	Cubierto.
San Petersburgo..	780,8.	—8°,1.	Calma.	Idem.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo......	777,5.	—1°,9.	Calma.	Niebla.
Copenhague.....	770,4.	3°,5.	E.....	Despejado.
Greenwich......	750,1.	5°,6.	S. E...	»
Leipzig........	765,5.	—1°,4.	E.....	Sereno.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

1.417	fanegas de trigo.
1.699	arrobas de harina de id.
8.367	arrobas de carbon.
94	vacas, que componen 38.047 libras de peso.
574	carneros, que hacen 13.171 id. de id.
328	cerdos degollados, que hacen 70.197 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 ½ á 55 ½ rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 á 75 ¾ rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 8 á 8 ½ rs arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido......... 800 fanegas.
Quedan por vender.... 840.
Precio máximo....... 52 ½.
Idem mínimo........ 44.
Idem medio......... 49,57.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 6 de Diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52; á plazo, 52-10 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-05.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p.

Idem de segunda id., id., 17-50 d.

Idem del personal, id., 21-90; á plazo, 22 y 22-10 c. fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 99-25 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-10.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 97-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 97-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs, 8 por 100 anual, no publicado, 110-60 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-90 d.

Acciones del Banco de España, id., 220 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900.

Obligaciones de id. id., id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 d.
París á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo.......	..	..
Alicante....	1/8	..	Málaga.....	3/8	..
Almería.....	par.	..	Murcia.....	par d.	..
Avila.......	1/4	..	Orense.....	3/4 p.	..
Badajoz.....	..	1/4 d.	Oviedo.....	par.	..
Barcelona...	par.	..	Palencia...	par.	..
Bilbao......	5/8	..	Pamplona...	1/4 d.	..
Búrgos......	1/4	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres.....	1/4	..	Salamanca.	1/4 p.	..
Cádiz.......	7/8 p.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	1/2	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	7/8	..
Córdoba.....	5/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Coruña......	5/8 p.	..	Sevilla....	7/8 p.	..
Cuenca......	..	..	Soria......	1/4 d.	..
Gerona......	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada.....	5/8	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva......	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca......	..	..	Valladolid.	1/4	..
Jaen........	3/4	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Leon........	5/8	..	Zamora.....	1/4	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	1/4	..
Logroño.....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 6 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100.........	70,45.
	4 ½ por 100.........	97,45.
Españoles.......	3 por 100 interior.....	50 5/8.
	Idem exterior.........	53 1/2.
	Idem diferida.........	46 1/2.
	Amortizable.........	23 3/4.
Consolidados......................		92 1/4 á 3/8.

Amberes 2 de Diciembre.—Interior, 49-25.—Diferida, 45-35.

Amsterdam 2 de Diciembre.—Interior, 49 3/8.—Diferida, 45 1/2.

Francfort 2 de Diciembre.—Interior, 49 1/4.—Diferida, 45 3/4.

Lóndres 2 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 3/8.—Interior español, 54 3/4, 55 1/4.—Diferida, 46 1/2 á 47.

ESPECTÁCULOS

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—*Lucía di Lammermoor*, ópera en tres actos.

Teatro del Príncipe.—A las cuatro y media de la tarde.—*La redoma encantada.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 12.ª de abono, série 3.ª, turno 3.°—*Por derecho de conquista.*—Baile.—*La llave de la gaveta.*

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las cuatro y media de la tarde.—*¡Si yo fuera Rey!*

A las ocho y media de la noche.—*La niña de nieve.*

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Otra casa con dos puertas.*—Baile.—*E. H.*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 62.ª de abono.—Sinfonía.—*El hombre libre*, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.—*Amar sin dejarse amar.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*Las hijas de Eva.*

A las ocho y media de la noche.—*Por un inglés.*—*Los mellizos.*—*La isla de San Balandrán.*

Teatro de Lope de Vega.—A las cuatro y media de la tarde.—*Las travesuras de Juana.*

A las ocho y media de la noche.—*La aldea de San Lorenzo.*

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—*Jorge el armador*, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*¡El dinero!* drama nuevo original en tres actos y en verso.—Baile.—*Maruja.*—Baile.

Circo de Paul.—*La Constante* celebrará hoy gran baile de máscaras, y *La Juventud española* reunion ordinaria.

Mañana lunes gran baile de máscaras extraordinario con dulces, palomas, bombones, sortijas &c.

IMPRENTA NACIONAL.